

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 30 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión Provincial el día 17 de Enero de 1883.

Bajo la presidencia del señor Gobernador civil y con asistencia de los Sres. Herrero Ortega, Polanco Lavandero, Guzman Rodriguez y Abril Garcia, dió prin-

cipio esta sesión leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada.

Seguidamente acordó S. E. reclamar del Alcaide de la cárcel al mozo Ambrosio Segundo Orribar, detenido por órden del señor Gobernador á disposicion de la Comisión, como responsable á quintas por el cupo de Itero Seco en el reemplazo de 1880. Presente el mozo, ordenó S. E. fuese tallado y reconocido en Caja y habiendo resultado útil y con talla, fué declarado soldado de la Reserva como excedente de cupo ó recluta disponible; pasando á este fin la órden á la Caja de Recluta para que efectúe su ingreso.

A continuacion se dió nuevamente cuenta de la comunicacion que dirige al Sr. Vice-presidente el Letrado Sr. Carande Galan, referente á que por S. S.ª se otorgue un poder especial á nombre de la Diputacion para continuar los litigios que la misma sostiene contra D. Juan Monedero, toda vez que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 98 número 6.º de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 corresponde al Vice-presidente de la Comision Provincial y no al Gobernador civil como disponia la Ley de 22 de Octubre de 1877. Abierta discusión dijo el Sr. Guzman; que una vez que la Diputacion en el asunto que era demandada estaba para

expirar el plazo de diez dias, si habia de comparecer para mejorar la apelacion ante la Audiencia, era conveniente, el que se otorgue un nuevo poder especial. El Sr. Presidente manifestó; que tratandose en el presente caso de una cuestion de forma puesto que la de fondo corresponde de lleno á la Diputacion, procedia, que mientras aquella se reunia y antes de que espire el plazo que indica el señor Letrado de la Diputacion, se otorgue el susodicho poder. Despues de algunas esplicaciones de los Sres. Abril, Herrero, Guzman y el Sr. Presidente, acordó S. E. se otorgue por el señor Vice-presidente, D. Mateo Herrero Ortega, á nombre de la Diputacion, un poder especial á favor de D. Julian Casado Tejido, procurador de los Tribunales de esta Capital y de Don Martin Monjero Meneses que lo es de la Audiencia de Valladolid, con cláusula de sustitucion, para que se presenten á la Diputacion en el asunto principal que se ventila en este Juzgado, sobre que se deje sin efecto el acuerdo de 11 de Diciembre de 1880 é incidente apelado en la Audiencia sobre exhibicion de libros del Vizconde, en cuyo pleito es demandante D. Juan Monedero y demandada la Diputacion.

Acto seguido se dió cuenta de una comunicacion que dirige al señor Presidente de la Dipu-

tacion Doña Teresa Garcia, Maestra de niñas del primer distrito de la Capital, manifestando que por motivos de salud no puede aceptar el honroso cargo para formar parte en el tribunal de oposiciones durante el mes actual; acordando S. E.; admitir dicha renuncia, nombrando en su reemplazo á Doña Celestina Pascual.

En este estado y previa la venia de S. S.ª, abandonó el Salon de sesiones el Sr. Herrero Ortega.

Seguidamente por el Secretario se dió lectura de una comunicacion que dirige á S. E. Don Mateo Herrero Ortega, Vice-presidente de la Comision, que á la letra dice asi: «No estando resuelto de modo claro y terminante por la Novisima Ley Provincial si los cargos de Notario y Vice-presidente la Comision son ó no incompatibles, mucho más cuando espresamente les exceptúa el art. 29 del Reglamento vigente del Notariado; el que suscribe; que al mismo tiempo que ejerce el primero de los dos cargos en la villa de Sotobañado, ha sido honrado con el segundo por la Excm. Diputacion, en cumplimiento de lo que se prescribe en el art. 37 de la Ley organica provincial, tiene el honor de manifestar á la Comision que se consideren en el caso de que incompatibles los dos referidos cargos, opta desde luego por el de Vi-

co-presidente haciendo la renuncia del de Notario. Lo que participo á V. S. para conocimiento de la Corporacion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 12 de Enero de 1883.

—Mateo Herrero Ortega.—Señor Gobernador Presidente de la Comision Provincial.» Acordando S. E. quedar enterada y que se dé cuenta en su dia á la Diputacion para que como asunto de su exclusiva competencia resuelva lo que crea procedente.

Acto seguido y á consulta del Sr. Contador de fondos provinciales resolvió S. E. acerca de la interpretacion de un acuerdo de la Diputacion de 10 del actual, sobre pago de 48 pesetas al Sr. Director de los Asilos benéficos por los gastos originados en la vacunacion de varios acogidos, cuya cantidad se manda pagar con cargo al Capitulo de Imprevistos del presupuesto sin determinar si la referida suma deberá ser satisfecha con cargo al de Imprevistos particular de las casas ó en el de la Provincia; acordando S. E. que la referida suma se pague con cargo al de Imprevistos de la casa de Espósitos de que procede el servicio.

Y no quedando otros asuntos de que dar cuenta, se levantó la sesion de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 25 del actual dice á esta Delegacion lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 de Diciembre último la R. O. siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre reforma de la R. O. de 11 de Agosto de 1872 relativa á la manera de indemnizar á los compradores de fincas por el capital desembolsado en concepto de plazos, cuando hubiesen sido anejados los contratos de venta hecha por el Estado. Vista la consulta elevada por esa Direccion acerca de si la aplicacion de dicha orden debe entenderse

tal como de su espíritu y letra se desprende, ó si por el contrario vienen obligados los compradores de fincas, cuyas ventas se anulan sin estar satisfecha la totalidad de los plazos á rendir cuentas de productos, y recibir en cambio un beneficio del 5 por 100 del importe de los plazos que hubieren satisfecho. Vista la propuesta de R. O. formulada por ese Centro directivo en consonancia con los dictámenes de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, é Intervencion general, cumpliendo lo dispuesto por la de 8 de Febrero último. Considerando que la rescision de los contratos de venta por el Estado con todos sus efectos legales, no tendría lugar si el comprador que ha entregado uno ó mas plazos, pero sin llegar á la totalidad de ellos, al par que entrega las fincas no entregara tambien sus productos, recibiendo en equivalencia el capital desembolsado con el interes corriente, Considerando que no se opone á esta doctrina el art. 158 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 que establece que el comprador hara suyos los productos de las fincas desde el dia de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que deba realizar etc., pues el sentido de esta disposicion no puede ser otro que el de hacerla aplicable á los casos en que las ventas subsistan al menos hasta el pago total del importe de sus plazos; porque de no ser asi siempre resultaria perjudicado el Estado, permitiendo que los compradores hicieren suyo un producto correspondiente á un capital mucho mayor del que habian desembolsado. Considerando que esto que se dice de los compradores que han pagado solo una parte de los plazos al recurrir la nulidad del remate, no puede entenderse de igual modo en los que dejaron satisfecho el total precio para quienes la R. O. de 11 de Agosto citada lo mismo que el artículo 158 de la instruccion debe tomarse en su lata interpretacion, por ser el verdadero caso á que uno y otro se refiere al disponer se reputen los productos como interes del capital utilizado por el Tesoro. Considerando que este capital le constituye, no ya uno ó varios plazos realizados sino el

total del precio de la venta siendo este el error sin duda de que parten algunos interesados al pretender se resuelvan análogamente sus reclamaciones en los dos distintos casos. Considerando que los motivos que influyeron para dictar la R. O. de 11 de Agosto fueron el que hasta aquella fecha venia siendo potestativo en toda clase de compradores, esto es, tanto en los que hubiesen satisfecho el total del precio de la finca como solo alguno de sus plazos, optan entre hacer suyos los productos ó rendir cuenta de ellos, y recibir en compensacion el interes del 5 por 100 dando esto origen á que en ningun caso tuviera aplicacion rigurosa el artículo 158 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, si el importe de dichos productos era menor que el del 5 por 100. Considerando que el no estar tasativamente dispuesto en la R. O. de 11 de Agosto de 1872, el caso en que los compradores de fincas vienen obligados á rendir cuenta de productos, se debe el que algunos apoyados en haber cumplido el precepto establecido por la instruccion de 31 de Mayo se creen relevados de hacerlo; y Considerando, por último que si bien la R. O. de 2 de Abril de 1875 dictada con caracter general dispone el abono del interes de 5 por 100 para los casos en que las fincas ó censos cuyas ventas se anulen, no hayan rendido productos, no autoriza tasativamente dicho abono cuando los compradores de las fincas no han podido ser posesionados de las mismas por surgir incidencias que lo han impedido siendo conveniente por lo tanto declarar el derecho de interes de 5 por 100 á los que se encuentran en este caso; el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion y con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver: 1.º Que todas las nulidades de venta declaradas hasta el dia y las que en lo sucesivo puedan declararse, ó sea aquellas cuyos compradores lo fueron estando vigente la R. O. de 11 de Agosto de 1872 se entienda tienen derecho á hacer suyos los productos de la finca, aunque no hubiesen pagado la totalidad de los plazos sin que pueda dirigirse

contra ellos ninguna reclamacion.

2.º Que esta misma R. O. se entienda modificada en el sentido que las ventas que se verifiquen desde el dia siguiente á la publicacion de la presente y sean anejados sin haber satisfecho los compradores la totalidad de los plazos, vienen obligados á rendir cuenta de productos por todos y cada uno de los años que estuvieron aquellos posesionados de las fincas, recibiendo en sustitucion de su importe el de 5 por 100 de los plazos que hubiesen satisfecho. 3.º Que los productos se aprecien por el tipo de la venta que á la finca se haya fijado en el anuncio para la subasta á cuyo efecto se acompañará á cada cuenta un ejemplar del Boletin Oficial, ó certificacion con referencia al expediente de subasta de la enunciativa venta ademas de los datos complementarios é informes que puedan contribuir al esclarecimiento del asunto y 4.º Que en los casos en que las fincas enajenadas sean improductivas ó no se haya podido posesionar de ellas al comprador á fin de que las utilice segun su destino, deberá abonarse el 5 por 100 de interes por el importe de los plazos que sean objeto de la devolucion en conformidad á lo dispuesto en la R. O. de 2 de Abril de 1875. —De Real Orden lo digo á V. S. para su conocimiento y con el fin de que se sirva comunicarlo á todas las Delegaciones de Hacienda para que tenga en los periódicos oficiales la conveniente publicidad. —Esta Direccion general lo trasladada á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que se publica en el Boletin Oficial á los efectos á que se refiere.

Palencia 27 de Enero de 1883,  
—Mariano de la Garza.

La Direccion general de Impuestos con fecha 25 del actual dice á esta Delegacion lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 del actual la Real Orden siguiente:

Excmo. Sr. he dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion acerca de la conveniencia de prorogar el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del ejerci-

cio de 1882-83 en los pueblos en que por haber terminado el Banco de España la cobranza voluntaria se hallan ya dichos documentos en poder de los Ayuntamientos que están encargados de ejercer la vía de apremio y Considerando que por ser la primera vez que se cobra este impuesto en los pueblos en la misma forma que las demás contribuciones, muchos contribuyentes ignoran que debían proveerse de cédulas en los pocos días u horas que en cada pueblo permanecían los re-

caudadores por la cual han dejado de adquirirla voluntariamente y considerando que en los pueblos donde no se efectuaba la recaudación por el Banco, los contribuyentes están en actitud de obtener la cédula sin recargo antes que espire el plazo de cobranza voluntaria y no necesitan próroga; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que en los pueblos en que los Ayuntamientos están ya encargados de cobrar las cédulas personales con recargo por haber

terminado la cobranza voluntaria, se conceda por gracia que puedan obtenerla sin él los contribuyentes que la adquieran antes del último día de Febrero próximo venidero. De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y al trasladarlo á V. S. para su inteligencia debiendo significarle la necesidad de que antes de terminar el mes actual, procure con toda premura entregar á los Alcaldes las cédulas personales que respectivamente les correspondan dando cuenta á esta

Dirección de haberlo así verificado y encargándoles en forma amistosa y confidencial que procuren su colocación y recaudación dentro del mes de Febrero próximo venidero y á fin de que al terminar el plazo concedido quede entregado en la Caja de la Hacienda el total de su importe y evitar los recargos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 27 de Enero de 1883.  
Mariano de la Garza.

## DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

### Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é Impuestos del cuarto trimestre próximo pasado y del económico actual con expresion de los dias del próximo mes de Febrero en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes:

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Contribuciones é Impuestos.	Dias de cobranza.
<i>Demarcacion de Renedo.</i>				
Cobrador Auxiliar. Id.	D. Juan M. Gutierrez. Pablo Gutierrez. Adolfo Alonso.	Respénda de la Peña.	Territorial é Industrial 3. <sup>er</sup> trimestre y Sal 1. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	5, 6 y 7.
		La Puebla.	Id. id. y sal. 3. <sup>er</sup> trimestre.	6
		Congosto.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	7
		Villanueva de Abajo.	Id. id. y sal id. trimestre y Territorial 4. <sup>o</sup> trimestre de 1881-82.	8
		Buenavista y su Barrio.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre.	9 y 10
		Tabanera de Valdavia.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y sal 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	11
		Ayuela.	Id. id. id. id.	12
		Valderrábano.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre.	13
		Renedo de Valdavia.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y Cédulas personales	14 y 15
		Arenillas de S. Pelayo.	Id. id. tercer trimestre.	16
		Villabastas.	Id. id. y sal tercer trimestre.	17
		Villaeles.	Id. id. tercer trimestre,	18
		Villasila y Villamelendro	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre.	19
Villanuño.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y sal 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	20		
<i>Demarcacion de Alar del Rey.</i>				
Cobrador	D. Andrés Márcos.	Micieces.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y Sal 1. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	7
		Payo.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre.	8
		Vega de Bur.	Id. id. y sal id. trimestre.	9 y 10
		Olmos de Ojeda.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	11 y 12
		Lavid de Ojeda.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	13
		Perazancas.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	14
		Barrio San Pedro.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	15 y 16
		Cozuelos.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	17
		Santibañez de Ecla.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y sal 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	18
		Prádanos de Ojeda.	Id. id. id. id.	19, 20 y 21
		Alar del Rey.	Id. id. id. id.	22 y 23
Villavermedio.	Id. id. id. id.	24		
<i>Demarcacion de Aguilar de Campó.</i>				
Redor. Auxiliar.	Juan Franc. <sup>o</sup> Gutierrez Luciano Gomez.	Brañosera.	Territorial, Industrial y Sal 3. <sup>er</sup> trimestre y 4. <sup>o</sup> trimestre territorial 1881-82.	7
		Barruelo.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	8 y 9
		Nestár.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y sal 1. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	10
		S. Martin y Perapertú.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	11
		S. Cebrian de Mudá.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	12
		Mudá.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	12
		Salinas.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	13
		Verzosilla.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	13
		Villarén.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	14 y 15
		Valdegama.	Ter. é ind. 3. <sup>er</sup> trimestre y sal 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	16
		Villanueva Henares.	Id. id. id. id.	16
		Matamorisca.	Id. id. y Sal 3. <sup>er</sup> trimestre y 4. <sup>o</sup> trimestre Territorial 1881-82.	17
		Aguilar de Campó.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	17 y 18
		Becerril del Carpio.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre,	19
Lomilla.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre.	20		

Demarcacion de Cervera.

		Ligüézana.	Territorial, Industrial y Sal 3. <sup>er</sup> trimestre y Cédulas personales.	7
		Resoba.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	8
		Otero de Guardo.	Id. id. y sal id.	9
		Camporedondo.	Id. id. y sal id.	9
		Alba de los Cardaños.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y sal 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	10
		Santibañez de Resoba.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	10
		Triollo.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	11
		Rebanal de las Llantas.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	11
		S. Martin de los Herreros	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	12
Rcdor.	D. Mariano Cuena.	Arbejal.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y sal 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	13
Auxiliar.	D. Ulpiano Cuena.	Vergaño.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	13
Id.	D. Antolin Gutierrez.	Herreruela.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y sal 1. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>	14
		Celada de Roblecedo.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	14
		Redondo.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	15 y 16
		Lores.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	15
		Polentinos.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y sal 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	16
		S. Salvador Cantamuga.	Id. Id. 3. <sup>er</sup> trimestre.	17
		Castrejon.	Id. id. y Sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	19 y 20
		Dehesa de Montejo.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre.	21
		Quintanalungos.	Id. id. y Sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	22
		Vañes.	Id. id. id. id.	23
		Cervera de Pisuerga.	Id. id. id. id.	24 y 25

Demarcación de Sotobañado.

		Báscopes de Ojeda.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre.	7
		Revilla de Collazos.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y sal 1. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	8
		Collazos de Boedo.	Id. id. y Sal tercer trimestre.	9 y 10
		Itero Seco.	Id. id. id. id.	9
Rcdor.	Eleuterio de Abia.	Villasarracino.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y sal 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	10 y 11
Auxiliar.	Félix Alonso.	Castrillo Villavega.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre.	12 y 13
		Bárcena de Campos.	Id. Id. 3. <sup>er</sup> trimestre.	14
		Villameriel.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y sal 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	15 y 16
		Villaprovedo.	Id. id. y Sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	17
		Sotobañado.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y sal 1. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	18 y 19

Demarcación de Astudillo.

		Melgar de Yuso.	Territorial é Industrial y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	1 y 2
		Itero de la Vega.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y sal 1. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	1
		Boadilla del Camino.	Id. id. id. id.	3
		Villodre.	Id. id. id. id.	3
Rcdor.	Juan Francisco Antolinez.	Valbuena.	Id. id. y Sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	4
Auxiliar.	Benito Maté.	Villalaco.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y sal 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	5
		Cordovilla la Real.	Id. id. id. id.	5
		Santoyo.	Id. id. y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	7 y 8
		Astudillo.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y Sal 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	9, 10 y 11
		Villamediana.	Id. id. tercer trimestre.	7 y 8
		Torquemada.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y Sal 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .	9, 10 y 11

Demarcación de Cisneros.

		Villalcon.	Territorial é industrial y sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	7
		S. Roman de la Cuba.	Id. id. id. id.	7
		Pozo Urama.	Id. id. tercer trimestre.	8
Rcdor.	Eliodoro Anton.	Villelga.	Id. id. y Sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	8
Auxiliar.	Victor Heredia.	Villatoquite.	Id. id. id. id.	9
		Mazuecos.	Id. id. id. id.	9
		Cisneros.	Id. id. 3. <sup>er</sup> trimestre y Sal 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> y Cédulas personales.	10, 11 y 12

Agencia de la capital.

Agente int. <sup>o</sup>	D. Juan Pineda.	} LA CAPITAL.	Territorial, Industrial y Sal 3. <sup>er</sup> trimestre.	7 al 22.
Cobrador	Pedro de la Fuente del Rio.			
Id.	Pedro de la Fuente Sanchez.			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningun concepto dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus cuotas por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por Contribuciones atrasadas para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877 segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por órden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 29 de Enero de 1883.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.